

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE OCTUBRE.

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior. | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Des-embolsado. 0/0 | CAMBIOS DE HOY | |
|-------------------------|-------|---|----------------|-----------|-------------------------|--|-----------------------|--|--------------------|-------------------|--|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | | FECHA | 0/0 | | | | 0/0 | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. | | | | | ACCIONES | | | | |
| 11-2-911 | 85,25 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | | 3-10-912 | 448 00 | Banco de España..... | 500 | | | 448,00 | |
| 22-8-912 | 85,10 | > E, de 25.000 > | | 2-10-912 | 285,50 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | | 239,50 | |
| 2-8-912 | 84,85 | > D, de 12.500 > | | 6-6-913 | 182,50 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 45 | | | |
| 15-10-912 | 83,70 | > C, de 5.000 > | | 18-9-912 | 95,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | | |
| 23-1-912 | 80,80 | > B, de 2.500 > | | 25-9-913 | 136,75 | Banco Hispano-Americano.... | 500 | 45 | | | |
| 14-11-912 | 85,20 | > A, de 500 > | | 3-10-913 | 125,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | 126,75 | |
| 18-10-912 | 85,00 | > H, de 200 > | | 3-10-913 | 254,00 | Unión Española de Explosivos. | 100 | | | 254,00 | |
| 18-10-912 | 85,00 | > G, de 100 > | | 2-10-913 | 42,50 | Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes. | 500 | | | | |
| 2-8-912 | 84,85 | En diferentes series..... | | 27-9-913 | 12,50 | > > Ordinarias.. | 500 | | | 12,75 | |
| | | | | 19-9-913 | 340,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | | |
| | | 4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908) | | 30-10-912 | 78,60 | La Papelera Española..... | 500 | | | | |
| 3-10-913 | 79,15 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 79,20 | 27-8-913 | 78,00 | Unión Alcoholar Española.... | 500 | | | | |
| 3-10-913 | 79,20 | > E, de 25.000 > | 79,25 | 31-7-910 | 99,50 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 100 | | | | |
| 3-10-913 | 79,40 | > D, de 12.500 > | 79,75 | 29-6-911 | 60,00 | Sociedad de Chamberl..... | 500 | | | | |
| 3-10-913 | 80,75 | > C, de 5.000 > | 80,80 y 75 | 12-7-911 | 40,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | |
| 3-10-913 | 81,50 | > B, de 2.500 > | 81,65 y 75 | 28-9-913 | 485,00 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | | | |
| 3-10-913 | 83,40 | > A, de 500 > | 83,50 | 29-9-913 | 501,50 | Idem Norte de España..... | 475 | | | | |
| 3-10-913 | 85,25 | > H, de 200 > | 85,25 y 10 | 3-10-913 | 428,00 | B. ^o Español del Río de la Plata. | | | | 427,50 | |
| 3-10-913 | 85,25 | > G, de 100 > | 85,25 y 10 | | | | | | | | |
| 1-10-913 | 93,60 | En diferentes series..... | | | | | | | | | |
| | | A plazo. | | | | OBLIGACIONES | | | | | |
| 29-9-913 | 80,10 | Fin corriente..... | | 3-10-913 | 98,00 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | | | 97,90, 85 y 98,00 | |
| | | | | 29-8-913 | 79,00 | Socied. Gral. Azuc. ^a Española.. | 500 | 4 | | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | 11-10-910 | 91,00 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 500 | 5 | | | |
| 9-10-913 | 89,10 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | | 10-5-910 | 89,00 | Sociedad de Chamberl..... | 500 | 5 | | | |
| 20-9-913 | 91,00 | > D, de 12.500 > | 90,25 | 21-1-912 | 89,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | | | |
| 20-9-913 | 91,09 | > C, de 5.000 > | 90,00 | 3-10-913 | 104,00 | P. G. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A. | 500 | 5 | | | |
| 3-10-913 | 90,00 | > B, de 2.500 > | | 10-3-908 | 106,60 | Idem id., id. id..... > B. | 500 | 4 | | | |
| 3-10-913 | 90,00 | > A, de 500 > | 90,00 | 18-6-913 | 93,00 | Idem id., id. id..... > C. | 500 | 4 | | | |
| 25-9-913 | 91,00 | En diferentes series..... | 90,60 | | | Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | | | | | |
| | | | | 12-8-912 | 77,00 | > > > 1. ^a serie. | 475 | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 12-8-912 | 75,50 | > > > 2. ^a serie. | 475 | 3 | | | |
| | | A contado. | | 12-8-913 | 78,25 | > > > 3. ^a serie. | 475 | 3 | | | |
| 3-10-913 | 99,00 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 93,90 y 85 | 12-8-913 | 78,0 | > > > 4. ^a serie. | 475 | 3 | | | |
| 3-10-913 | 99,00 | > E, de 25.000 > | 99,05 | 8-9-913 | 71,50 | > > > 5. ^a serie. | 500 | 3 | | | |
| 3-10-913 | 99,25 | > D, de 12.000 > | 99,15 | | | Avantamiento de Madrid. | | | | | |
| 3-10-913 | 99,50 | > C, de 5.000 > | 99,60 | 23-5-912 | 74,25 | Obligaciones..... | 100 | 4 | | | |
| 3-10-913 | 99,50 | > B, de 2.500 > | 99,60 | 22-9-913 | 84,00 | Idem por resultar..... | 500 | 4 | | 83,50 | |
| 3-10-913 | 99,90 | > A, de 500 > | 99,80 y 75 | 2-10-913 | 93,00 | Id. para pago de expropiaciones en el interior. | 500 | 5 | | 92,50 | |
| 3-10-913 | 99,60 | En diferentes series..... | | 2-10-913 | 92,50 | Cédulas para id. de id. en el ensanche..... | 500 | 4 | | 92,50 | |
| | | | | | | Diputación provincial de Madrid. | | | | | |
| | | | | 17-7-912 | 100,00 | Obligaciones..... | 000 | 00 | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 352.800 |
| Idem fin corriente..... | 0.000 |
| Idem fin próximo..... | 0.000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 34.500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 186.500 |
| Acciones del Banco de España..... | 9.500 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 0.000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 4.000 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 0.000 |
| Idem ordinarias..... | 8.500 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 32.500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|-------------------------------|---------|
| París, á la vista, total..... | 175.000 |
| Cambio medio..... | 105,95 |

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|---------------------------------|--------|
| Londres, á la vista, total..... | 5.000 |
| Cambio medio..... | 126,75 |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1913.

Los pequeños centros tormentosos de la península ibérica van desapareciendo y sólo queda bien caracterizado un núcleo de perturbación atmosférica sobre el golfo de León, mar Balear y Cataluña como secundario de otro de mayor importancia que atraviesa por las islas británicas. En España se mantiene aún el tiempo algo lluvioso y tormentoso con

vientos flojos que generalmente soplan de la región del Oeste. La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Ouenca. Las presiones más altas residen al Occidente de las Azores (770 milímetros).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Amelría, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El temporal va á pasar por las islas británicas. Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos frescos de la región del Oeste en Galicia y Cantabria. Mar. Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 4 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

| Hora. | Barómetro en m. y 60°. | Temperatura en Gr. | Humedad relativa 0/0. | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|--------------------|-----------------------|------------|-----------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9 | | | |
| 0h | 704.30 | 10.1 | 92 | Calma... | 0=Calma..... | > | Nuboso. | Temperatura máxima á la sombra.... 18,0 |
| 4 | 703.60 | 10.2 | 93 | Idem.... | 0=Idem..... | > | Niebla. | Idem mínima á la idem..... 9,6 |
| 8 | 704.23 | 10.9 | 99 | Idem.... | 0=Idem..... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,4 |
| 12 | 703.56 | 17.2 | 67 | S..... | 1=Ventolina.. | > | Nuboso. | Idem mínima junto al suelo..... 8,8 |
| 16 | 703.03 | 15.8 | 73 | W..... | 1=Idem..... | lnap. | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 114 |
| 20 | 703.58 | 13.1 | 75 | WSW... | 1=Idem..... | > | Casi cubierto. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis químico general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Se convoca á los señores opositores á dicha cátedra para el día 28 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia, de esta Corta, para verificar el primer ejercicio, debiendo presentar al propio tiempo el programa y Memoria.

El Cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo. P.—3713

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Alcoy y Alcolecha (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la estafeta de Alcoy, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán

las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 31 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 5 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—811

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Ciudad-Rodrigo y la de Gata (50 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y oficinas postales de Cáceres, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Gata, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones,

hasta el día 25 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 30 del indicado Octubre á las once horas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—808

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Manzanares y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la estafeta de Manzanares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 29 del corriente á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real

día 3 de Noviembre próximo á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 S—809

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó en automóvil, entre Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 30 del corriente, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 4 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 S—810

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Cuenca y Minglanilla, con hijuela de Almódovar del Pinar á Motilla de Palancar (109 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cuenca, Minglanilla y Motilla del Palancar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Octubre próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar

en la Administración principal de Cuenca, el día 20 del indicado Octubre, á las once horas.

Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 S—807

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Soria y Yanguas (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Noviembre próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria el día 6 del mismo á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
 S—812

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Septiembre de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 58.940 pesetas 70 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo

8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial las pedidas que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º El tocino será del país y su calidad igual á la mejor que de su clase se expone en los establecimientos de esta capital, debiendo tener, por lo menos, tres meses de sazón y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reuna, y de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas 10 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depósito de Bienes provinciales.

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Comisaría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menor, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo plie-

go cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leerse, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierro su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades, consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar en el acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellon de la que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará al pliego con el número de orden que lo corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haya sus voces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero po-

drá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de los resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes provincial y municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de proposiciones para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librá á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de

la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprobándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la debida subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodecésima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose todo que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá otorgar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Déimotercera. La déimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testamento notarial ó nota administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.047 pesetas tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante los horas de día á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 de tal importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, respuer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que fuese prestada al rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con aporcionamiento; la segunda, con multa del medio por 100 del importe total del suministro ó de una cantidad, si esto fuese por más de un ejercicio en el establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el 2 por 100 respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen graduación de penas y podrán imponerse indistintamente según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual, será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La resolución tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra)

(Firma y lugar del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Julio Peiro.—El Secretario, S. Vilas.

Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del servicio de limpieza pública, se anuncia por el presente edicto la correspondiente subasta, en la que regirán, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales contenidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en la Casa Consistorial, sito en el número 15 de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo otro Concejal que se designe por el Ayuntamiento y Notario público.

Se celebrará la subasta el día 15 de Noviembre, y hora de las once de la mañana.

Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserta, hecho en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado, y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta, y horas de la día á las trece, ya sea en la Dirección General de Administración local, ó ya en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Ha de acompañarse á cada proposición la oferta personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, importante la suma de 2.000 pesetas, como fianza provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado á costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación municipal D. Pascual Comín ó D. Marciano Isabal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz ó D. Luis Cebán.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de hacerse la adjudicación del servicio es el que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de limpieza pública.

Artículo 1.º Es objeto del presente arriendo el servicio diario de barrido y recogida de basuras y baldes de tomas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.º Antes de proceder al barrido de las calles, deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando al efecto regaderas para vías estrechas y carricubas con rallo para las calles anchas y paseos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero será responsable de los desperfectos que en ellas pudiere ocasionarse.

Art. 3.º Las brigadas de barridos dejarán las basuras en pequeños montones junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas á este objeto.

Art. 4.º El servicio de limpieza se

efectuara en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Los pasejes de carácter público se considerarán de igual carácter que las calles y paseos, á los efectos de la limpieza pública. Respecto á los de carácter privado, el concesionario sólo vendrá obligado á recoger las basuras que en ellos se amontonen.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente á la limpieza de los pasos rodados y á la recogida de basuras que en ellos se amontonen.

Finalmente, el contratista tendrá constantemente limpios y perfectamente desinfectados los sitios destinados á paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.º En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más esmerada posible, y los obreros del barrio ayudarán á quitar el barro de las calles á la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.º En los días de grandes nevadas, el contratista deberá poner á disposición del Municipio todo el material y personal destinados al servicio de limpieza pública y trabajará dicho personal á las órdenes del funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se destine á este objeto.

Art. 8.º Además de las basuras procedentes del barrio de las calles, el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajen ó entreguen á las horas señaladas para el paso de las carretas.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, éste deberá llevar una campana con la que hará las señales convenientes.

Art. 9.º Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escorias, hojas, huesos, cáscaras de frutas y moluscos, cascotes de vajilla y cadáveres de los pequeños animales domésticos, procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases, procedentes de los mercados, enseres, hospitales y demás establecimientos municipales, provinciales ó del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan á ello.

Art. 11. El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y pasos, aperturas de zanjas y demás obras que se ejecuten en la vía pública;

B) Los escombros procedentes de obras públicas ó particulares;

C) Los restos, cenizas y escorias, procedentes de los establecimientos industriales.

Art. 12. Los carros de la basura serán de construcción sólida, cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro y llevarán las campanas á que se refiere el artículo 8.º

Deberán lavarse y desinfectarse diariamente mientras lo juzgue necesario el Ayuntamiento y platarsen, por lo menos, una vez al año.

El contratista vendrá obligado á emplear los carros cuyo modelo aprueba el Ayuntamiento.

Art. 13. Cualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja, antes al contrario, la carga ha de per-

mitir siempre caer el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, enjazzadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata, irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes se ajustarán á los modelos que acuerde el Ayuntamiento, previo informe técnico, y los usarán en todos los actos del servicio perfectamente aseados y limpios, llevando cada individuo el número de orden que lo corresponda en una placa de metal en sitio visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de veintidós años y menores de sesenta, y se prohíbe en absoluto el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

Con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realizan en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como por lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como Agentes de la Guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrio de las calles, y las que bajen los vecinos para ser conducidas por los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente trasladar las basuras de un carro á otro en el interior de la ciudad, á no ser por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir á los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al contratista siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El arrendatario deberá proceder diariamente á la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad que, con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado á sostener el personal permanente en las calles y plazas afeitadas, con el fin de que siempre estén limpias.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar ó modificar las horas para el servicio de limpieza, siempre que las circunstancias lo exijan, ya en casos de fiesta ó ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Quando esto ocurra, se avisará al arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata, se

creará una Comisión mixta presidida por el señor Alcalde y compuesta de cuatro Concejales de la de Gobernación y dos representantes designados por el concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se le confieren, y en general:

1.º La inspección y vigilancia de la presente contrata; y

2.º La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior habrá siempre un señor Concejal que ejercerá las funciones de inspector en los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo á un turno semanal entre los que constituyen la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo prevenido para la constitución de las finzas definitivas en el Real decreto ó Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, deberá el concesionario depositar en las arcas municipales una cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma á que asciende el importe del presupuesto anual en concepto de garantía para responder de todas las obligaciones que se le imponen en la presente contrata.

De este depósito se harán efectivas, por el procedimiento que dicha Instrucción establece, cuantas cantidades deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, si no lo verifica en los plazos correspondientes.

El concesionario repondrá dicho depósito dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordene por la Autoridad municipal.

Art. 26. El día en que empiece á regir esta contrata, el concesionario someterá á la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que constan la explotación y el servicio, con expresión justificada del precio á que hayan sido adquiridos.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él consten.

Durante la vigencia de la contrata se llevarán también á ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 27. Mientras la presente contrata está vigente, tendrá el concesionario los siguientes deberes:

1.º El de explotar todas las basuras y demás productos de la limpieza, indicados anteriormente, que quedarán de su propiedad.

2.º El de organizar su empresa y el personal á la misma afecto, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones.

En caso contrario, vendrá obligado á atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 28. Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de esta contrata, tendrá el concesionario las siguientes de carácter general:

1.ª Conservará siempre en perfecto estado todo el material y sustituirá el que á juicio de la Comisión mixta no reúna las condiciones necesarias.

2.ª Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que le sean comunicadas por la Alcaldía.

3.ª Asumirá todo género de responsa-

bilidades concernientes á los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuenta todas las reparaciones, y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 29. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, será de 40.000 pesetas, pudiendo ser mejorado en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá, además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador fije qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 30. Este contrato se estipula por diez años, que se contarán á partir de la fecha en que el contratista empieza á prestar servicio, y á la denuncia del contrato, el Ayuntamiento y el contratista tratarán de la conveniencia de que el Municipio adquiera ó no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario á que se refiere el artículo 26.

Art. 31. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentar el arrendatario dentro de los diez días primeros de cada mes las cuentas al Ingeniero municipal, quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 32. La Alcaldía ó el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la imposición de multas, cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato ó de cualquier manera de prestar el servicio.

Art. 33. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en su consecuencia, el contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato, ni indemnización de ninguna clase por causa de pérdidas, averías ó perjuicios experimentados.

Art. 34. El contrato quedará rescindido:

1.º Por concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario;

2.º Por no dar este principio á los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública á que se refiere el artículo 38;

3.º Por faltar abiertamente el contratista á las condiciones de este contrato.

En el caso 2.º, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos 1.º y 3.º perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. En ningún caso y por ningún motivo, mientras no sea firme el acuerdo de rescisión, podrá el contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones.

Si dejare de prestar todos ó cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos á su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se uso.

En caso de huelga de los empleados del concesionario, pondrá éste á disposición del señor Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, á fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de esta contrata.

Lo dispuesto en este artículo se enten-

derá sin perjuicio de lo prevenido para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, en el párrafo 6.º y siguientes del artículo 33 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. El concesionario podrá subrogar, ceder ó traspasar los derechos que adquiere por la presente contrata á la sociedad ó particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual y de la entidad ó particular que con él trata, cuantos datos é informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los cesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanen del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad del concesionario.

Art. 37. En caso de concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 38. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su eficacia, será elevado á escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos, honorarios é impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquélla, que deberá entregar al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Al empezar el contratista los trabajos se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2.º Toda extracción de basuras y estiércoles se sujetará á las condiciones que para los fomentos y basureros fija el artículo 429 de las Ordenanzas municipales.

3.º Tan pronto el concesionario comunique á la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicio, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerlo.

La contrata se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio productos nacionales.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigésima, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Se consigna á los efectos indicados en el apartado 13 del artículo 8.º de la Instrucción de subastas la condición de que, una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las debidas condiciones para obtener excepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado en la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde Presidente: P. D., Mariano Calvo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la ... número ... (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha ..., en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga á tomar á su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete á cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual de ... pesetas, y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Omitase concreta y detalladamente.)

(Fecha.)

(Firma.)

9-806

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz-Tagle, Licenciado en Derecho y Secretario Administrativo de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la

adjudicación de dotas de 1375 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en Religión ó huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fantony, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fundador.

2.ª Dicho parentesco será por estroque directo con el instituidor ó por sucesión, también directa, de otra dotada que estuviese en las mismas condiciones con aquél.

3.ª La edad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad á quien faltan sus padres ó alguno de ellos, según lo declarado por la Dirección General de Administración en 25 de Enero de 1905.

4.ª Las que hayan presentado solicitudes documentadas en otros años, podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquellos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los adjugaron, para que puedan llevarse á la vista los expedientes, que completarán según las reglas anteriores.

5.ª Todas las aspirantes presentarán lo de soltería y certificados de pobreza y buena conducta.

Cádiz, 27 de Septiembre de 1913.—José María Alberti.—V.º B.º, El Gobernador-Presidente.

P—3708

Agencia ejecutiva de la única zona de Nava del Rey.

D. Manuel Albertos Autoraz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: En el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica de 1912, del término municipal de la villa de Alaejos, á nombre de D. Manuel Puertas Alonso, de domicilio desconocido, con fecha 27 de Septiembre actual, he acordado proceder al otorgamiento de la escritura de la finca rústica subastada á favor del rematante don Andrés Ferrández Puertas, vecino de la villa de Alaejos.

En su virtud, por el presente se cita á D. Manuel Puertas Alonso, ó á quien legítimamente le represente, para que, á los tres días que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Notario que se designe á practicar dicho otorgamiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se otorgará de oficio y en su rebeldía por esta Agencia al día siguiente sin ninguna otra diligencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto para tales casos por el artículo 142 de la Instrucción y que surta los efectos legales en el procedimiento, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Alaejos, 28 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Albertos.—Visto bueno: el Tesorero de Hacienda, Blanco. P—3707

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. José Roca y Pans, Agente ejecutivo Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Rústica y Urbana correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1913 y atrasos, del pueblo de Muntsgut, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del corriente la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Francisco Conta, 0,83 pesetas.
Lorenzo Casas (Ordini), 0,86.
Francisco Grabulosa, 9,81.
José Callis, 5,50.
Pedro Pujal y Lorenzo Oliveros, 1,50.
Catalina Pansa, 1,84.
Tomás Abel Arbat, 2,47.
Antonio Badosa, 1,75.
Fernando Basagañas, 1,95.
Pedro Billastre, 3,16.
Juan Brosa, 0,89.
Esteban Cabañas, 2,20.
Pedro Canita, 0,83.
Isidro Callis, 1,79.
Juan Carrera, 0,85.
José Comar, 1,57.
José Collellmir, 8,07.
Esteban Domenech, 2,92.
Esteban Ferrarous, 0,83.
Ramón Juncá, 9,40.
José Nasploda, 1,83.
Gaspar Nogué, 4,85.
Jaime Pujol Pineda, 1,54.
Pedro Presta, 3,26.
Antonia Sala, 1,14.
Pedro Serra Boloix, 1,20.
Simón Siqués, 0,84.
Julían Terronts, 2,05.
Melilina Vila, 1,71.
Miguel Vila, 1,18.
Francisco Viñeta, 23,31.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Moun-

tagut, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña, de esta ciudad de Olot.

Dado en Muntsgut, á 16 de Septiembre de 1913.—José Roca. P—3682

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 7.875 de pesetas nominales 22.500, en Duda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 1.º de Mayo de 1912, á nombre de D. Antonio Munilla de Tinco y D.ª Amparo Montero de Espinosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado, y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, M. Heras. X—1967

Sociedad minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo de 3 por 100 por acción, contra cupón número 26, en concepto de primer dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

El importe líquido de pesetas 14,37 por acción, deducidas pesetas 0,63 por los impuestos de utilidades y timbre, se abonará, á partir del día 6 de los corrientes, en la Casa de Banca de las Sras. Aldama y Compañía, Banco Alemán Transatlántico, Banco de Castilla y en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 42, segundo.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez. X—1966